

1715



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE CHAME

CONTRATO No. 03
De 16 de diciembre de 2025.

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME. (Adjudicado mediante Acto Público No. 2025-5-72-0-15-LV-000545)

Entre los suscritos, a saber, **FRANCISCO AURELIO LEON FU HERRERA**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – trescientos treinta – doscientos cuarenta y cinco (8-330-245), con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Bejuco, avenida principal, casa S/N, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Chame debidamente facultado para este acto mediante Acuerdo N° 6 de 13 de febrero de 2025 y de conformidad a lo establecido en la Resolución 774 de 12 de septiembre de 2025, y el Acuerdo 17 de 16 de octubre de 2025, por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **MAYDA JOJANA FORERO CARREÑO**, mujer , colombiana, portadora del carne de Residente Permanente numero E – ocho – doscientos mil novecientos cuarenta y tres (E-8-200943) y pasaporte colombiano A X novecientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y uno (AX995761) en su condición de representante legal de la empresa **ASEO CAPITAL, S.A.**, Sociedad Anónima debidamente inscrita a Ficha cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciocho (445318), Documento quinientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y uno (563341) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ,con domicilio en Distrito de Arraiján, Corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Cerro Tigre, vía Cerro Tigre, teléfono 389-3567 quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME sujeto a las siguientes CLAUSULAS:

CLÁUSULA 1: OBJETIVO DEL CONTRATO

La presente contratación tiene como objetivo el otorgamiento de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA para el "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME", por un periodo de veinte (20) años contados desde la notificación de la Orden de Proceder, en los componentes que se señalan a continuación:

Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o disposición final, de los residuos generados por usuarios residenciales, comerciales y pequeños productores.

Recolección y transporte, hasta el sitio de tratamiento o de disposición final, de los residuos ordinarios producidos por los grandes generadores y entidades oficiales o gubernamentales.

Barrido y limpieza integral en vías, áreas públicas, paradas de transporte público, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por esta actividad.

Recolección, trasporte y disposición final de escombros atendiendo los requerimientos de la ciudad.

Gestión Comercial, Social Y Administrativa Del Servicio De Aseo.

CLÁUSULA 2: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 11 de junio de 2026
Secretaría: Mayda Jojana Forero Carreño

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
5 JUN 2026
ALBERTO J. CHERIGO P.
Supervisor



1713

VERTEDERO: Para efectos del presente contrato, se entiende como el sitio o instalación autorizada por la autoridad ambiental competente, destinado a la disposición final de los residuos sólidos, en condiciones técnicas y ambientales que permitan minimizar los impactos negativos sobre la salud pública, el ambiente y la calidad de vida de la población.

LA CONCESIONARIA será responsable de asegurar que los residuos recolectados bajo el presente contrato tengan como destino final un vertedero debidamente aprobado y en condiciones de operación legal, segura y ambientalmente responsable.

CLÁUSULA 5: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de dar a un tercero este servicio, si lo considera necesario, teniendo como primera opción de esta actividad a **LA CONCESIONARIA**, a fin de no afectar el servicio ininterrumpido que presta la misma.

LA CONCESIONARIA. Se obliga a depositar la basura, en el lugar que **EL MUNICIPIO** lo indique. Siempre y cuando la ubicación de este lugar no tenga repercusión en las finanzas de **LA CONCESIONARIA**, evento en el cual se revisará las condiciones económicas del contrato. La revisión de estas condiciones económicas, estarán sustentadas en cambios no imputables a **LA CONCESIONARIA**, y deberán ser plenamente justificados por la misma, considerando que al momento de realizar la propuesta, existe un solo relleno sanitario en la provincia de Panamá Oeste que cumpla con todas las normativas medioambientales. En este caso en que se entregue este servicio a **LA CONCESIONARIA** se suscribirá un nuevo contrato con este objetivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales, los procedimientos establecidos en la Ley de contratación pública vigente y a las normas ambientales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 6: OBJETO SOCIAL DE LA CONCESIONARIA

Durante la vigencia de este Contrato **LA CONCESIONARIA** se compromete a limitar sus actividades únicamente a las detalladas en el mismo. **EL MUNICIPIO** a través de la estructura Administrativa pertinente que se establezca, es responsable de velar por el cumplimiento de esta cláusula.

CLÁUSULA 7: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO CHAME.

EL MUNICIPIO se obliga a lo siguiente:

1. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, su reglamento y el Pliego de Cargos.
2. Revisar periódicamente, los servicios prestados, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por **LA CONCESIONARIA**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el Contrato y el Pliego de Cargos.
3. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el Contrato, de acuerdo con el Pliego de Cargos.
4. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que **LA CONCESIONARIA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el Contrato y en el Pliego de Cargos.
5. Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a **EL MUNICIPIO** no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo **LA CONCESIONARIA**, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse, de conformidad con el Contrato y el Pliego de Cargos.
6. Solicitar la actualización o la revisión de las tarifas y de los periodos de ejecución, cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, se altere sustancialmente el Contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el Pliego de Cargos.
7. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el Contrato, y cuando este es atribuible a **LA CONCESIONARIA**. Igualmente, tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del Contrato.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Junio de 2024

Secretaría: Wylthe Otey



1714

Conforme al artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Las Partes convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El Pliego De Cargos y sus Adendas o modificaciones.
2. El Contrato, sus anexos y sus Adendas o modificaciones.

CLÁUSULA 3: DEL ALCANCE

EL MUNICIPIO otorga mediante este Contrato, los Servicios descritos en la Cláusula Primera, que deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, contenidas en el Capítulo III del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES DE TERMINOS

Para efectos de la correcta interpretación y ejecución del presente Contrato, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que en esta cláusula se les atribuye:

ACTO PÚBLICO: Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria pública, selecciona entre varios proponentes, ya sean personas naturales o jurídicas y en igualdad de oportunidades, la propuesta o las propuestas que reúnen los requisitos que señalan la Ley, los reglamentos y el pliego de cargos.

ACTA DE INICIO: Documento formal firmado por LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO donde se establecerá las etapas y términos para el inicio de la prestación del servicio en concesión.

ADJUDICACIÓN: Acto por el cual la entidad licitante determina, reconoce, declara y acepta la propuesta más ventajosa, con base en la Ley, en los reglamentos y en el pliego de cargos, y le pone fin al procedimiento precontractual.

DISPOSICIÓN FINAL: Se entiende por Disposición Final el conjunto de operaciones, actividades y procesos orientados a garantizar la ubicación permanente y segura de los residuos sólidos que, por su naturaleza o características, no pueden ser aprovechados ni tratados de otra forma. La disposición final deberá realizarse en rellenos sanitarios debidamente autorizados por la autoridad competente.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: La Fianza de Cumplimiento es la garantía exigida al adjudicatario de un acto de selección de contratista, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto.

LIXIVIADO: Líquido contaminante filtrado a través de los residuos sólidos producto de su descomposición o del agua de lluvia infiltrada, que contiene materiales disueltos o en suspensión.

ORDEN DE PROCEDER: La Orden de Proceder es la autorización formal que emite la entidad contratante al contratista adjudicado para que inicie la ejecución del contrato. Este acto marca el punto de partida de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio.

PLAN DE MEJORAMIENTO: Documento digital presentado por LA CONCESIONARIA como condición habilitante en el acto público, mediante el cual se establecen las estrategias, programas, rutas y mecanismos de operación para la adecuada prestación del servicio de recolección, transporte, barrido, disposición final de desechos sólidos, así como la gestión comercial, administrativa, financiera y de relaciones con la comunidad.

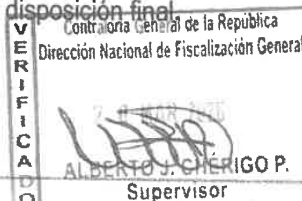
El Plan de Mejoramiento formará parte integrante del presente contrato, siendo de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA, y su ejecución será supervisada por EL MUNICIPIO DE CHAME, sin perjuicio de las modificaciones o actualizaciones que se acuerden de manera formal entre las partes para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio concesionado.

RECICLAJE: Para efectos del presente contrato, se entiende como el proceso mediante el cual los residuos sólidos aprovechables son separados, recolectados, clasificados, transformados, con el fin de ser reutilizados en la elaboración de nuevos productos.

TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021, se entiende como el cobro destinado a cubrir el costo completo de los servicios relacionados con la gestión integral de los residuos. Esta tasa incorpora el costo correspondiente a todos los componentes de dicha gestión, incluyendo, recolección, separación, transporte, almacenamiento, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, además el barrido público que realizará LA CONCESIONARIA.

TRATAMIENTO: Para efectos del presente Contrato se entenderá por tratamiento el proceso o método utilizado desde el momento de la recolección de Desechos Sólidos (Basura), de origen doméstico, comercial, institucional e industrial no peligrosos hasta el sitio de disposición final.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 11 de junio de 2026
Secretaría: [Firma]

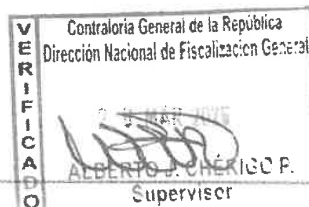


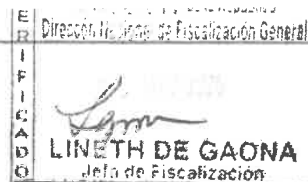
1712

8. Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.
9. Promover los servicios descritos en la Cláusula 1 de este Contrato. **EL MUNICIPIO** otorga única y exclusivamente a **LA CONCESIONARIA** el derecho para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos (basura) en el distrito de Chame, por lo cual ninguna otra empresa prestadora puede ofrecer y/o prestar los servicios objetos del Contrato, durante el término de este. Por tal razón es deber de **EL MUNICIPIO**, a través de la Alcaldía retirar los permisos otorgados a particulares antes del inicio de la operación del presente Contrato y no otorgar permiso alguno a personas naturales o jurídicas durante la vigencia del mismo.
10. **EL MUNICIPIO** garantizará el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal N°7, del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en la Gaceta Oficial N. 30289 de 29 de mayo de 2025.
11. **EL MUNICIPIO** realizará el cobro coactivo por morosidad en el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, a través del Juez Ejecutor del Municipio o quien haga sus funciones y la Tesorería de **EL MUNICIPIO**. Previa solicitud formal de **LA CONCESIONARIA**, para lo cual **LA CONCESIONARIA** deberá presentar ante el Juez Ejecutor o quien haga sus funciones, formal solicitud de ejecución del cobro por morosidad en el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, especificando que el usuario (a) no ha atendido el llamado a la gestión de cobro persuasivo en un mínimo de ciento veinte (120) días.
12. **EL MUNICIPIO** debe garantizar que se le exija a todo Contribuyente Comercial, Industrial y Privados (oficinas) y particulares usuarios del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos (Basura) ubicado en la Jurisdicción Geográfica-Política del Municipio de Chame el paz y salvo de aseo emitido por **LA CONCESIONARIA** y el último recibo de pago de la Tasa De Gestión Integral de Residuos, emitido por **LA CONCESIONARIA**, que demuestre que el usuario no está en mora, al momento de tramitar y gestionar el Paz y Salvo Municipal y presentarlo para la celebración, gestión o tramite de los siguientes actos:
- Solicitud o inscripción de negocios o actividades Comerciales, Industriales, o Lucrativa de cualquier clase.
 - Exoneración de impuesto o tasa Municipales.
 - Edificación, reedificaciones, anexos, adiciones, alteraciones, reparaciones, remodelaciones, de bienes e inmuebles (comerciales, industriales, instituciones públicas y privadas), muros aceras construcciones de cañerías, alcantarillados, acueductos y obras de naturalezas semejantes para la cual será necesario abrir el pavimento de las calles y plazas.
 - Traspaso de vehículos de ruedas en general y obtención de las placas respectivamente comerciales y particulares.
 - Compra y venta arrendamiento de bienes Municipales o vendidos arrendados al Municipio.
 - Celebración de Contratos con el Municipio.
 - Expedición y Renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.
 - El descuento del 10% al pagar sus impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero).
- Para tales efectos, **LA CONCESIONARIA**, mantendrá actualizado el catastro de contribuyentes que deberá compartir con **EL MUNICIPIO**.
13. **EL MUNICIPIO**, una vez se firme este Contrato, procederá aprobar mediante Acuerdo Municipal el marco de referencia del Contrato de Términos y Condiciones que suscribirá **LA CONCESIONARIA** del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS(BASURA), EN EL DISTRITO DE CHAME con el usuario del servicio, conforme lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulen la materia.
14. **EL MUNICIPIO**, como usuario del servicio, pagará la Tasa De Gestión Integral De Residuos, por la prestación de dicho servicio previa la facturación correspondiente, el cual se podrá descontar del monto que **LA CONCESIONARIA** pagará a **EL MUNICIPIO**, de que trata la cláusula 12 de este Contrato, mientras no exista partida presupuestal destinada para tal gasto.
15. **EL MUNICIPIO** tendrá la obligación de inspeccionar periódicamente y de ser informado del proceso del servicio dado en concesión como consecuencia del Contrato, así como auditar los procesos de facturación y cobro y este podrá ser realizado a solicitud del municipio por parte de un auditor externo y del Tesorero Municipal, atendiendo a las funciones atribuidas en el artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 21 de Junio de 2026

Secretaría: *[Firma]*



1711

CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato en **EL MUNICIPIO** según lo establecido en la Cláusula 1, así como sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con **EL MUNICIPIO** en lo necesario para que el objeto del Contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. Programar la capacidad de la flota de equipos de forma tal que garanticen la eficiente y continua prestación del servicio durante el tiempo de ejecución de la concesión.
4. **LA CONCESIONARIA** deberá proporcionar toda la mano de obra, equipos, herramientas y suministro de todos los insumos necesarios para la ejecución de las tareas de limpieza, según las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.
5. Mantener vigente el permiso de operación de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD) y el Permiso Sanitario de Operación expedido por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
6. Presentar los reportes e informes acordados con **EL MUNICIPIO** según lo dispuesto en el acta de inicio y en los acuerdos y Resoluciones que tengan relación con la prestación del servicio y otorgando términos prudenciales de contestación.
7. Consignar la Fianza De Cumplimiento según lo dispuesto en la Cláusula 22 del presente Contrato.
8. Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.
9. Elaborar el Manual de normas y condiciones para la prestación del servicio público objeto del presente Contrato, a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio, para la aprobación del Concejo Municipal, el cual no podrá ser contrario a los Acuerdos Municipales, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normas vigentes en la República de Panamá sobre estos servicios. Mientras el manual de normas y condiciones no sea aprobado, **LA CONCESIONARIA** utilizara las normas y condiciones del servicio que señale **EL MUNICIPIO** y las demás vigentes en la República de Panamá.
10. Mantener durante la vigencia del presente Contrato los seguros necesarios.
11. Subsanan las infracciones cometidas y acatar las sanciones impuestas por **EL MUNICIPIO** según lo dispuesto en el presente Contrato y en las normas legales correspondientes.
12. No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo lo que dispongan los Acuerdos Municipales y este Contrato.
13. Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
14. Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.
15. **LA CONCESIONARIA** pagará al MUNICIPIO el tres punto cinco por ciento (3,5 %) del valor total recaudado mensualmente en la Tasa de Gestión Integral de Residuos, cobradas a los usuarios, los cuales se depositarán a la Cuenta bancaria del Municipio de Chame con número 010000010848 del Banco Nacional de Panamá.
16. Todos los Servicios contemplados en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, deberán ser ejecutados por personal idóneo, debidamente asegurados. **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 45,588-2011 JD-C.S.S en lo relacionado a las normativas de Salud y Seguridad Ocupacional de sus trabajadores.
17. **LA CONCESIONARIA** deberá mantenerse al corriente y completamente bien informada con respecto a todas las leyes, disposiciones legales, tanto nacionales como municipales y todas las regulaciones pertinentes que en alguna forma afectan el desarrollo del Contrato incluyendo reglamentos de contribuciones, Seguridad, Sanidad, Código de Trabajo, Código Fiscal, Código Administrativo, legislación vigente sobre Riesgos Profesionales, Seguros de Obreros, Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 que regula la gestión de residuos sólidos y cualquier otro requisito que las leyes de Panamá establezcan, tales como Seguro Social, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta; así como las leyes, disposiciones legales u otras ordenanzas sobre medio ambiente, Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley General del Ambiente y Ley 8 del 25 de marzo de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente y se modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; de Seguridad Pública, y se obliga a darles cumplimiento en todo momento.
18. Ejecutar la Propuesta Técnica - Plan de Mejoramiento del servicio establecido en el Pliego de Cargos y presentado por **LA CONCESIONARIA**, Anexo 1 del presente Contrato el cual incluye:
 - a) Recolección y Transporte (Residuos sólidos para recolectar; Recolección a usuarios residenciales y pequeños productores; Recolección de grandes productores; Recolección de grandes productores; Frecuencias y Horarios; Establecimiento de Macro rutas y Micro rutas; sistemas de

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Junio de 2026Secretaría: Diego Olaya

1710

recolección, atención a eventos especiales, Barrido y Limpieza y Frecuencias y Horarios; Recolección y Transporte Ruta Selectiva)

- b) Gestión Comercial, Administrativa y Financiera.
- c) Administración de la Cartera
- d) Administración del Catastro de Usuarios.
- e) Recaudo.
- f) Peticiones Quejas y Reclamos.
- g) Trabajo con la Comunidad.
- h) Prácticas de Gestión Sostenible del agua.
- i) Prácticas de Responsabilidad social empresarial.
- 19. Inscribir los vehículos utilizados para la prestación del servicio en **EL MUNICIPIO DE CHAME**.
- 20. Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
- 21. **LA CONCESIONARIA** permitirá al **EL MUNICIPIO** inspeccionar periódicamente e informar del proceso del servicio dado en concesión como consecuencia del Contrato.

CLÁUSULA 9: DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

1. El Derecho a facturar y cobrar conjuntamente la Tasa De Gestión Integral De Residuos, con la Empresa Prestadora de Energía Eléctrica, con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), o con la empresa que preste el servicio de agua potable y alcantarillado, y/o facturar de manera directa de acuerdo con las tasas aprobadas por el Concejo Municipal. **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar las acciones necesarias para coadyuvar a que, la Empresa de Energía, El IDAA o cualquier otra empresa de Servicio Público celebren con **LA CONCESIONARIA** el convenio para que se incluya dentro de su facturación el pago correspondiente a la Tasa De Gestión Integral De Residuos.
2. El Derecho a solicitar a **EL MUNICIPIO** una revisión extraordinaria del presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 41 del mismo.
3. El Derecho a incoar las acciones legales pertinentes, en el Municipio, contra los usuarios por la morosidad en el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos.
4. El derecho a que **EL MUNICIPIO** verifique el cumplimiento de las disposiciones de la ley y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo con su competencia, estableciendo los procedimientos o sanciones correspondientes.
5. El derecho a que **EL MUNICIPIO** garantice el pago de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, tal como lo establece el numeral 12 del Artículo 16 de la Ley 276 del 30 de diciembre de 2021.
6. El Derecho a que **EL MUNICIPIO**, una vez se firme este Contrato, proceda a aprobar mediante Acuerdo Municipal el marco de referencia del Contrato de Términos y Condiciones que suscribirá **LA CONCESIONARIA** del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en **EL MUNICIPIO** con el usuario del servicio, conforme lo establecido en la naturaleza del servicio y los acuerdos que regulen la materia.
7. El Derecho a recibir de **EL MUNICIPIO** y de otras autoridades competentes, la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato.
8. El Derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma gravar este Contrato, por un periodo no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización expresa de **EL MUNICIPIO**, otorgada mediante Acuerdo Municipal, siempre y cuando la misma no afecte la ejecución de la garantía de cumplimiento, y la afianzadora, lo certifique.
9. El derecho a recibir una adecuada indemnización en caso de rescate administrativo pagado por **EL MUNICIPIO**, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, previa sentencia en firme del Tribunal de Justicia pertinente.
10. Todos los Derechos contenidos en este Contrato y en los Acuerdos Municipales correspondientes y las leyes sobre la materia.
11. Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el Pliego de Cargos y en el Contrato respectivo.
12. **LA CONCESIONARIA** podrá suspender el servicio puerta a puerta a los usuarios que presenten una morosidad en el pago de la Tasa De Gestión Integral De Residuos, de tres (3) meses o más, e inclusive incorporar acciones legales de cobro, que serán tramitadas ante el Municipio de Chame, por medio de Tesorería o el Juzgado Ejecutor.
13. **LA CONCESIONARIA** podrá realizar inspecciones, verificaciones y/o aforos respecto a los usuarios, con el fin de comprobar las condiciones reales de generación de residuos y garantizar la

TESTIGO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Junio de 2026
Secretaría: Allyda Ortiz

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
28 JUN 2026
ALBERTO R. CHÉRIGO P.



correcta determinación de los datos y de la aplicación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos. En caso de que los resultados de dichas actuaciones determinen la necesidad de ajustar la información o la tasa aplicada, **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar las correcciones correspondientes en la facturación.

CLÁUSULA 10: EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA será autónoma para establecer y difundir el esquema de equipos a utilizar durante la vigencia de este contrato, partiendo de los requerimientos y requisitos mínimos descritos en el pliego de cargos y el detalle de equipos presentado por la misma, en la Propuesta Técnica – Plan de Mejoramiento, Anexo 1, en desarrollo de su autonomía, técnica, administrativa y financiera como empresa comercial.

Toda caja, contenedor utilizado para la recolección de los desechos, será debidamente rotulada con el logo de **LA CONCESIONARIA**.

CLÁUSULA 11: PERIODO DE TRANSICIÓN.

Los primeros seis (6) meses desde la notificación de la orden de proceder, para el inicio de la operación del servicio de aseo y demás actividades complementarias, se considerarán como período de Transición y Ajuste. En este periodo, **LA CONCESIONARIA** realizará los ajustes de frecuencias y horarios de prestación del servicio, así como disponer de los equipos modelo año 2025 en adelante para la operación, sin embargo, esto no le exime de cumplir con la prestación del servicio de aseo con la continuidad y calidad requerida, así como el cumplimiento de las demás obligaciones dimanantes del contrato.

CLÁUSULA 12: CONTRAPRESTACIÓN

LA CONCESIONARIA recibirá como contraprestación de la concesión otorgada en virtud del presente contrato, las sumas provenientes de la facturación y recaudo al usuario de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, por prestación de los servicios de aseo y de las otras actividades autorizadas en virtud del mismo contrato de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 7 del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en Gaceta Oficial No 30289 del 29 de mayo de 2025. Además, serán de **LA CONCESIONARIA** los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de este contrato

Se establece que el porcentaje de contraprestación a favor del Municipio será de tres punto cinco por ciento (3.5%), del valor total del recaudo. Estos valores se pagarán 30 días después del recaudo correspondiente.

CLÁUSULA 13: TARIFAS INICIALES

LA CONCESIONARIA queda obligada a aplicar la Tasa de Gestión Integral de Residuos contenidas en el Artículo décimo del Acuerdo Municipal N°7, del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en la Gaceta Oficial N. 30289 de 29 de mayo de 2025. Las tarifas, Tasa de Gestión Integral de Residuos, se revisarán anualmente en un porcentaje igual al de la inflación del año inmediatamente anterior y podrán ajustarse previo cumplimiento de las formalidades de ley para las modificaciones del Régimen Impositivo Municipal.

CLÁUSULA 14: PERÍODO TARIFARIO

Los periodos tarifarios siguientes al periodo de tarifas iniciales de que trata la cláusula anterior, se regirán conforme lo señala Acuerdo Municipal N°7, del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en la Gaceta Oficial N. 30289 de 29 de mayo de 2025, que se adjuntara como Anexo No 2 de este Contrato.

CLÁUSULA 15: CONDICIONES TÉCNICO-OPERATIVAS DEL CONTRATO

Las condiciones técnicas y de operación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Municipio, serán las propuestas por **LA CONCESIONARIA** en su Propuesta Técnica – Plan de Mejoramiento Digital. Anexo 1.

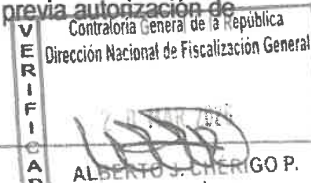
CLÁUSULA 16: PRORROGA

LA CONCESIONARIA, un año antes del vencimiento del contrato, conforme al artículo 103 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, podrá solicitar la prórroga del contrato. Este Contrato a su término será prorrogable, previa autorización de

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Junio de 2026

Secretaría: D. D. D. D. D.



1708

EL MUNICIPIO, el cual decidirá si lo prorroga o si llamará a una nueva contratación en la cual, **LA CONCESIONARIA** competirá en igualdad de circunstancias con los interesados.

CLÁUSULA 17: CESIÓN DE CONTRATO.

LA CONCESIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente Contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el Pliego de Cargos que haya servido de base al presente Contrato.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o iniciar la ejecución del presente Contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a **LA CONCESIONARIA**, y que **EL MUNICIPIO** y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLAUSULA 18: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un Contrato podrán cederse en la forma establecida en el Artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA 19: ADENDAS AL CONTRATO Y SUSPENSIONES

Las Cláusulas pactadas dentro de **EL CONTRATO** podrán ser modificadas a través de Adendas, de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que estarán sujetas al refrendo de la Contraloría General de la República.

En caso de ocurrencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito, o de la ejecución total del objeto del Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constar en actas suscritas por las partes. De igual forma se dejará constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

CLÁUSULA 20: SUBCONTRATISTAS.

LA CONCESIONARIA siempre prestará en su propio nombre los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basuras) de que trata el presente Contrato, pero podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitiendo subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, **LA CONCESIONARIA** será exclusivamente responsable ante **EL MUNICIPIO** y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

Los subcontratos no relevan a **LA CONCESIONARIA** de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a **EL MUNICIPIO**.

CLÁSULA 21: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

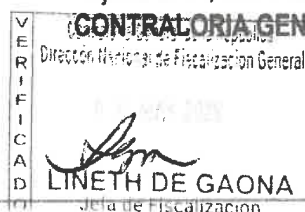
EL MUNICIPIO no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir **LA CONCESIONARIA**, ni por los daños que ésta cause en cumplimiento de su objeto contractual ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas.

EL MUNICIPIO mantendrá indemne por cualquier concepto a **LA CONCESIONARIA**, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de **EL MUNICIPIO**, sus empleados, agentes o subcontratistas, derivados del objeto de este Contrato.

CLÁSULA 22: FIANZAS

La Fianza de Cumplimiento debe emitirse por el catorce (14%) del monto total de la concesión, es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 18,004,411.47)** y se consignará dentro un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación, del acto de selección de contratista, emitida a favor del **MUNICIPIO DE CHAME Y**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 11 de junio de 2022
Secretaría: *[Firma]*



1707

Su vigencia corresponderá al término de un año y deberá renovarse anualmente, dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento a satisfacción de EL MUNICIPIO, deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del Contrato principal, y durante el término de la liquidación pactado.

Esta fianza deberá garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae LA CONCESIONARIA y se emitirá a favor del MUNICIPIO DE CHAME y de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y deberá constituirse en efectivo, o en títulos de créditos

del Estado, o en fianzas por compañías de seguros legalmente reconocidas, o mediante garantías bancarias o en cheque certificado o de gerencia.

Antes del vencimiento de esta fianza, EL MUNICIPIO DE CHAME notificara por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del CONTRATO decretado mediante Resolución motivada que resuelve administrativamente el CONTRATO.

LA FIADORA tendrá, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones del CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

Se deja constancia que LA CONTRATISTA, aportó la FIANZA DE CUMPLIMIENTO N° 072-001-000038574-000000 de la CÍA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 2,520,617.61)

CLÁUSULA 23: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES

LA CONCESIONARIA deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del presente Contrato, pólizas de seguros suficientes para:

1. Cubrir riesgos de incendios u otras causas de deterioro o destrucción de los bienes u obras que realice para la prestación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por los riesgos diversos que se ocasionen por motivo de la gestión administrativa de LA CONCESIONARIA.
3. Mantener Pólizas de seguro de todos los vehículos de motor que sirvan para la prestación del servicio, extendiendo a daños a terceros.

CLÁUSULA 24: INFRACCIONES Y SANCIONES

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente EL MUNICIPIO, debiéndose surtir previamente el siguiente procedimiento: EL MUNICIPIO notificará a LA CONCESIONARIA de la cláusula infringida otorgándole un término de quince (15) días calendario para presentar las razones que sustentan su posición.

EL MUNICIPIO evaluará y verificará los argumentos y explicaciones de LA CONCESIONARIA, para lo cual podrá obtener conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final. EL MUNICIPIO comunicará a LA CONCESIONARIA la decisión que corresponda y le otorgará un plazo hasta de treinta (30) días hábiles para corregir la falta. Si la falta no es corregida en dicho plazo EL MUNICIPIO, podrá imponer las sanciones de que trata la presente cláusula. Contra el acto administrativo de imposición de multas procederá el recurso de reconsideración y cualquier recurso viable ante los tribunales competentes.

Sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a LA CONCESIONARIA, esta podrá ser sancionada por el Municipio, con las multas y sanciones, según se establece en esta cláusula y en la Ley 276 del 30 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA 25: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de Decretar Resuelto administrativamente el presente Contrato por razón del incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, bajo cualquiera de las cláusulas del mismo o, además, si incurriera en una o más de las cuales señaladas en el Artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

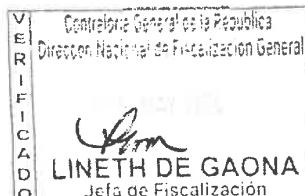
Serán causales de Resolución Administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el Artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 17 de junio de 2026

Secretaría: *Allycia Ortega*



1704

2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
 3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
 4. La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
 5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
 6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
 7. La falsedad de información o documentos.
 8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
 9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.
- Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:
- A. Que **LA CONCESIONARIA** se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del servicio con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquier prórroga debidamente autorizada.
 - B. Iniciar el servicio fuera del término establecido.
 - C. Las acciones de **LA CONCESIONARIA** que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato.
 - D. El abandono o suspensión del servicio sin la autorización debidamente expedida.
 - E. La renuncia de **LA CONCESIONARIA** a cumplir con las indicaciones de EL MUNICIPIO.
 - F. El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.
 - G. La falta de un personal y equipo con calidad, capacidad y cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio dentro del período fijado.

CLÁUSULA 26: CAUSAS PARA LA TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del mismo.
3. Por Resolución Administrativa.
4. Terminación unilateral del contrato, en los términos previstos en el artículo 92 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Sin perjuicio del procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato u orden de compra, la entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **LA CONCESIONARIA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.

CLÁUSULA 27: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contrato de Concesión tendrá un periodo de ejecución de veinte (20) años y se entenderá perfeccionado cuando sea refrendado por la Contraloría General de la República.

En caso de ocurrencias de causas de fuerza mayor o caso fortuito el plazo para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito o de la ejecución total objeto del Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constatar en actas suscritas por ambas partes. De igual forma se deja constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

El presente Contrato de Concesión surtirá sus efectos una vez perfeccionado y publicado en la Gaceta Oficial, así como transcurridos dos días hábiles después de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de junio de 2026

Secretaría: *Olivia Olay*



1705

LA CONCESIONARIA se compromete a iniciar la prestación del servicio a partir de la fecha establecida en la orden de proceder emitida por **EL MUNICIPIO**. Para tal fin se firmará un acta de inicio, en la cual **LA CONCESIONARIA** ajustará las labores incluidas en su Propuesta Técnica – Plan de Mejoramiento establecido en el Anexo 1, con el propósito de prestar un servicio eficiente.

Por lo tanto, durante el periodo de transición las eventuales fallas, no se entenderán como incumplimiento del Contrato. La orden de proceder será expedida por **EL MUNICIPIO**, una vez que se haya verificado la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico.

En cualquier caso, la fecha de inicio del servicio se establecerá en un plazo que no excederá de 30 días hábiles siguientes a la publicación del Contrato y que el mismo haya surtido efecto entre las partes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya expedido la orden de proceder, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a los aumentos de costos experimentados durante el periodo que transcurre entre la finalización del término de que dispone **EL MUNICIPIO** para expedir la orden de proceder, siempre que el retraso se deba a causas imputables a la entidad contratante.

CLÁUSULA 28: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Concesión tendrá un periodo de ejecución de veinte (20) años contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder que emitirá **EL MUNICIPIO**, luego de refrendado el Contrato por parte de la Contraloría General de la República y este haya sido publicado en Gaceta oficial y transcurridos dos días hábiles después de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra".

El Contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluida sus prórrogas, y se considerará vigente hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA 29: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente Contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 30: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

LA CONCESIONARIA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **EL MUNICIPIO** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA 31: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del MUNICIPIO DE CHAME

FRANCISCO LEON FU

Correo electrónico: alcaldechame@gmail.com

Teléfono: 240-6041

Palacio Municipal del Distrito de Chame

Por parte de ASEO CAPITAL S.A.

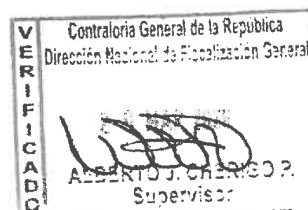
MAYDA JHOJANA FORERO CARREÑO

Correo electrónico: gerencia.general@aseocapital.com.pa

Teléfono: 389-3567

Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Urbanización Cerro Tigre, Edificio Aseo Capital.

Para los efectos de este Contrato, las partes elijen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.



CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Junio de 2026

Secretaría: Olydia Alge



1704

CLÁUSULA 32: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

Las sociedades y accionistas extranjeros que formen parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, por este medio renuncia a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del Contrato, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad al Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA 33: PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LA CONCESIONARIA.

Una vez terminado el Periodo De Transición Y Ajuste, incluso, durante el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a. **LA CONCESIONARIA** efectuara de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b. Según la naturaleza de las mismas, **LA CONCESIONARIA** dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para la solucionar las deficiencias, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse al **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.
- c. **LA CONCESIONARIA** comunicara a **EL MUNICIPIO** las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d. **EL MUNICIPIO** supervisara las correcciones a cargo de **LA CONCESIONARIA** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

CLÁUSULA 34: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 de la Ley 22 de 2006, **EL MUNICIPIO** podrá aplicar una multa a **LA CONCESIONARIA** por incumplimiento del Contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del Contrato, según lo establecido en el Artículo 141 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, , lo cual dependerá del monto del Contrato, si es proveedor único o en casos debidamente justificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual, salvo que dicho incumplimiento sea por caso fortuito, fuerza mayor, o causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**.

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del Contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al Artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando **EL MUNICIPIO** opte por la imposición de la multa a que se refiere este Artículo, no procederá la inhabilitación de **LA CONCESIONARIA**, por la causal que dio origen a la Resolución Administrativa del Contrato, según lo establecido en el Artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 del 2022.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar a **LA CONCESIONARIA** por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de Resolución Administrativa del Contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA 35: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

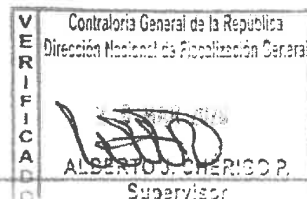
En este caso de ocurrencias de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito, o de la ejecución total del objeto del Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constar en actas suscritas por las partes. De igual forma se dejará constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al Artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control de **LA CONCESIONARIA** que ejecuta el servicio, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Jun de 2020

Secretaría: Allydie Calvo



1703

Se considera Caso Fortuito conforme al Artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole.

No se considera que **LA CONCESIONARIA** haya incumplido obligación alguna derivada del presente Contrato, si el incumplimiento se debe a cualesquiera circunstancias que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 36: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

LA CONCESIONARIA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

En el caso de que **LA CONCESIONARIA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la Resolución Administrativa del Contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

EL MUNICIPIO realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

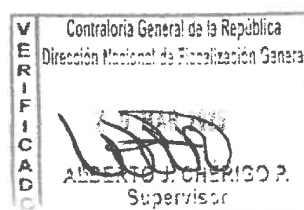
CLÁUSULA 37: SOSTENIBILIDAD.

Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio de **LA CONCESIONARIA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
- **LA CONCESIONARIA** reconoce que **EL MUNICIPIO** tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.
- Además de las anteriores **LA CONCESIONARIA** ejecutará las actividades del Propuesta Técnica - Plan de Mejoramiento según el Anexo 1.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Alcaldía de Chame: 21 de junio de 2026
Secretaría: Alfredo Ortega



1702

CLÁUSULA 38: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente Contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el Artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y deberán ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 39: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA REESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar a **EL MUNICIPIO**, la modificación del Contrato para reestablecer el Equilibrio Económico Financiero existente al momento de celebrar el presente Contrato, si este se viese afectado o alterado por alguna de las siguientes causas:

- Como consecuencia directa de medidas o actos unilaterales adoptados por **EL MUNICIPIO**.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no previsibles, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de **LA CONCESIONARIA** para continuar prestando el servicio en las condiciones previas.
- Por la revisión extraordinaria de las tarifas, que afecte los ingresos de **LA CONCESIONARIA**.
- Por la modificación de las condiciones del Contrato, que afecte la ecuación económica contractual de **LA CONCESIONARIA**.
- Por los efectos desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, tales como variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes a la firma del presente Contrato.
- Por la modificación en la clasificación del nivel socioeconómico de las viviendas que implique una afectación a los ingresos de **LA CONCESIONARIA**.
- Por el cambio, imputable al **MUNICIPIO DE CHAME**, del sitio de disposición final que afecte los costos iniciales de transporte y disposición final.

CLÁUSULA 40: CONDICIONES AMBIENTALES EXISTENTES A LA FECHA DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO releva de responsabilidad expresamente a **LA CONCESIONARIA** por condiciones ambientales existentes a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato.

Para los efectos del párrafo anterior, se dejará constancia de las condiciones ambientales existentes a la fecha que se emita la orden de proceder en el acta de inicio.

CLÁUSULA 41: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA.

- A no desmejorar de manera alguna las condiciones ambientales existentes al perfeccionamiento del presente contrato.
- Preparar a más tardar tres (3) meses después de la emisión de la orden de proceder un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental el cual deberá ser presentado a **EL MUNICIPIO** y al Ministerio de Ambiente.
- A notificar **EL MUNICIPIO** y a la Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, por medio de un informe escrito, cualquier evento que por su responsabilidad haya causado, las razones que lo motivaron, los remedios que se utilizaran para corregirlo, el tiempo que tomara corregirlo y las medidas que se tomaran para que las causas que motivaron el impacto negativo no vuelvan a ocurrir. **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar, con justificación una extensión del tiempo que tomará corregir lo aquí señalado quedando a discreción de **EL MUNICIPIO** y al Ministerio de Ambiente la fijación del nuevo plazo. Dicho informe contendrá como mínimo una descripción detallada del impacto ambiental negativo y significativo.

Así mismo deberá notificar al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo de tres (3) días hábiles por medio de un informe escrito, cualquier otro evento que por su responsabilidad haya causado un impacto Ambiental negativo.

CLÁUSULA 42: TIMBRES FISCALES

LA CONCESIONARIA ha demostrado haber pagado los timbres fiscales por la suma de **DIECIOCHO MIL CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 18,004.50)** mediante boleta de pago N° 009974797, conforme a lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, numeral 2.

Este contrato está exento del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, tal como lo establece el numeral catorce (14) del acápite b del parágrafo ocho (8) del artículo mil cincuenta y siete – V (1057-V) del Código Fiscal de Panamá.

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de junio de 2026

Secretaria: *[Firma]*



1701

CLÁUSULA 43: RESTITUCION DE BIENES Y REVERSION DE INFORMACION.

A la terminación del Contrato de concesión por cualquier causa, todos los bienes y la información que hayan sido entregados por **EL MUNICIPIO** a **LA CONCESIONARIA** a la firma del acta de inicio serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

CLÁUSULA 44: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Además, este Contrato se sujeta a los Acuerdos Municipales pertinentes y las leyes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA 45: ARBITRAJE

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las deferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, de acuerdo con la Ley 22 de 27 de junio de 2006 Artículo 95, ordenado por la Ley 153 de 2020. Para este efecto acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción según el caso.

CLÁUSULA 46: ANEXOS

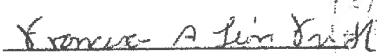
Forman parte de este Contrato además del presente documento, los anexos siguientes que se acompañan:

1. Propuesta Técnica - Plan de Mejoramiento Anexo 1.
2. Acuerdo Municipal N° 07 del 24 de abril de 2025, Artículo 52, numeral 12.14.02, publicado en gaceta oficial 30289. Anexo 2.
3. Acuerdo Municipal N° 6 de 13 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial N° 30243. Anexo 3.
4. Resolución de Adjudicación No. 774 del 12 de septiembre de 2025. Anexo 4.

CLÁUSULA 47: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 93 del Texto Único la Ley 22, de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

DADO EN EL MUNICIPIO DE CHAME, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO (2025).

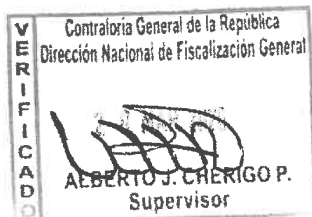

POR EL MUNICIPIO DE CHAME


POR LA CONCESIONARIA

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA



03 JUN 2026

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 11 de Junio de 2026

Secretaria: Olydia Ortiz

